



RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADPRCH- EEIE -P-06-2024

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHOBO

CONSIDERANDO:

QUE, La constitución de la República del Ecuador, en el artículo 225, numeral 2, establece que forman parte del sector público las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone que las instituciones del Estado, su organismo, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

QUE, La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

QUE, la constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204, describe “El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación”.

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 100 señala que “En todos los niveles del gobierno se conformaran instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionaran regidas por principios democrático. La participación de estas instancias se ejerce para: en su numeral 4, fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencias, rendición de cuentas y control social”.



QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 88 establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, así como los medio de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no este completadas mediante otro procedimiento en la constitución y las leyes".

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo Art. 89 dicta: "Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos".

QUE, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 90 dispone: "Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones".

QUE, la ley orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 92 describe: "Las autoridades elegidas por su votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre:

1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
3. Presupuesto general y presupuesto participativo;
4. Propuestas, acciones de legalización, fiscalización y políticas públicas; o
5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional".



QUE, la ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 95 manda: “La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 304 establece “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para, en su letra f: Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”.

QUE, el consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución N° CPCCS-PLE-SG-069-2021-476, expidió el reglamento de rendición de cuentas, aplicable a la rendición de cuentas del periodo 2023.

QUE, el Reglamento de Rendición de Cuentas, en su artículo 20 determina: “se considerará completo el Informe de Rendición de Cuentas generado, llenado y finalizado en el sistema Informático de Rendición de Cuentas. El sistema notificará la finalización del proceso al sujeto que rinde cuentas con la emisión de un mensaje de finalización al correo del usuario responsable del ingreso de la información”.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES:

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Designar, **RESPONSABLE DEL PROCESO INSTITUCIONAL DE RENDICION DE CUENTAS del periodo 2023**, a la LIC.CPA DANIELA BRAVO TORRES, secretaria tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo.

ARTÍCULO 2.- Designar, **RESPONSABLE DEL REGISTRO DEL INFORME INSTITUCIONAL DE RENDICION DE CUENTAS periodo 2023**, a la **Mgtr. Daniela Bravo Torres CPA**, secretaria tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo.

ARTÍCULO 3.- Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción.